

SANTIAGO, veintiuno de Marzo de mil novecientos noventa y cinco.

V I S T O S:

El recurso de reclamación interpuesto por Credisur Limitada en contra del Dictamen N° 896/132, de 28 de Enero de 1994, de la Comisión Preventiva Central; lo informado por ésta en su Oficio N° 204, de 18 de Marzo de 1994; los antecedentes que sirvieron de fundamento para emitir dicho dictamen, que esta Comisión ha tenido a la vista; las alegaciones de las partes, lo informado por el señor Fiscal Nacional Económico en escrito de fojas 87 y siguientes y lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto Ley N° 211, de 1973,

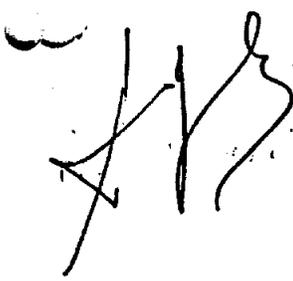
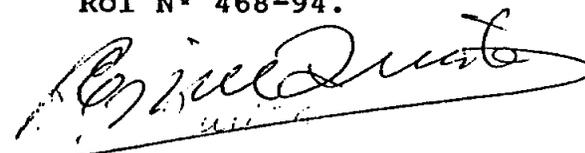
SE DECLARA:

Que se rechaza el mencionado recurso de reclamación y que se confirma, en todas sus partes, el Dictamen N° 896/132, de 28 de Enero de 1994, de la Comisión Preventiva Central.

Transcribese a la Comisión Preventiva Central.

Notifíquese.

Rol N° 468-94.

  
  
  
Pronunciada por los señores Enrique Zurita Camps, Ministro de la Excm. Corte Suprema y Presidente de la Comisión; Alexis Guardia Basso, Director del Instituto Nacional de Estadísticas; Pedro Mattar Porcile, subrogando al señor Superintendente de Valores y Seguros; Jaime del Valle Alliende, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Chile y Guillermo Pattillo Alvarez, subrogando al señor Decano de la Facultad de Administración y Economía de la Universidad de Santiago de Chile.

No firman los señores Jaime del Valle Alliende y Guillermo

//